

Villa Regina, 7 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes caratulados "TOLEDO, HECTOR HUGO S/ SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. N° VR-00024-C-2026), que se encuentran en estado de dictar declaratoria de herederos.

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que con acta de defunción acompañada en presentación de fecha 09/02/2026 19:33:43 hrs. (Mov. I0001) se acredita el fallecimiento de **Héctor Hugo Toledo**, ocurrido el día 15 de abril de 2025 en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Argentina.

Que el causante era de estado civil casado en primeras nupcias con **Emilia Montes**, por acto celebrado el 15 de septiembre de 1967, según partida acompañada en presentación de fecha 09/02/2026 19:33:43 hrs. (Mov. I0001).

De dicha unión nació el siguiente hijo:

- **Hugo Ricardo Toledo**, nacido el 2 de agosto de 1968 en la localidad de Ingeniero Jacobacci, Provincia de Río Negro, Argentina según partida acompañada en presentación de fecha 09/02/2026 19:33:43 hrs. (Mov. I0001).

Que en fecha 11 de marzo de 2026 se tuvo por iniciado el presente sucesorio, declarándose la competencia del Tribunal para entender.-

Que en fecha 13 de marzo de 2026 se realizó por Secretaría la inscripción al Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 14/04/2026 obra Informe de Disposición Testamentaria debidamente diligenciado, con resultado negativo.

Que en fecha 16 de marzo de 2026 se publicó edicto en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro y en presentación de fecha 27/04/2026 obra ejemplar de la publicación de edicto en el Boletín Oficial, no habiéndose presentado más pretendientes a la herencia que los patrocinados por la Dra. Eliana Noelia Aguilar.

Por todo lo expuesto y en el marco de lo dispuesto por los Arts. del Código Civil y Comercial de la Nación y sus concordantes;

RESUELVO:

1) Declarar en cuanto ha lugar por derecho que, por fallecimiento de **Héctor Hugo Toledo** le suceden en el carácter de heredero universal, su hijo **Hugo Ricardo Toledo** y a la cónyuge supérstite **Emilia Montes**, respecto de los bienes propios si los hubiere, sin

perjuicio de los derechos que por ley le correspondan a la última mencionada sobre los bienes gananciales.

2) Se hace saber que de solicitar Administrador Judicial deberán prestar conformidad con la petición todos los herederos declarados.

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA, y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

PAOLA SANTARELLI

Jueza